

**INF.FIS.UTF N° 134/2022**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “FUERZA SOCIAL  
DEMOCRÁTICA”  
BENI  
(FSD)**

La Paz, 16 de mayo de 2022





ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

## INDICE

N°	Detalle	N°	Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS</b> .....		2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS</b> .....		2
<b>3.1</b>	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....		3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni.....		3
<b>3.2</b>	Otras observaciones identificadas .....		4
<b>3.2.1</b>	Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2020.....		4
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni.....		5
<b>3.2.2</b>	Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General.....		5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni.....		7
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL</b> .....		8
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN</b> .....		8



INF.FIS. UTF. N°134/2022

**I N F O R M E**

**A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VIA** : Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE** : Lic. Viviana Carolina Vacaflor Velásquez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "FUERZA SOCIAL DEMOCRÁTICA" (FSD) BENI**

**FECHA** : La Paz, 16 de mayo de 2022

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N°020/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana municipal "Fuerza Social Democrática" (FSD) Beni.

## **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 11 de marzo de 2022 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N°018/2022 notificó a Marco Aguilera Üeno Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 8 de abril.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

Mediante nota OF.F.S.D.003/2022 de 23 de marzo de 2022 Marco Aguilera Üeno, Javier López Arce, Luis Javier Bernal Parada, Secretario Político, Tesorero y Asesor Legal respectivamente de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni, remitieron descargos y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021, los mismos fueron recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 25 de marzo de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de representación (foja 1).
- Comprobante de diario (fojas 2).
- Comprobante de ingreso (fojas 10).
- Balance de Sumas y Saldos (foja 1).
- Balance General (foja 1)
- Estado de Resultados (foja 1)
- Resumen Arqueo de Caja (foja 1).

## **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

En la nota OF.F.S.D.003/2022 de 23 de marzo de 2022 la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni, **aceptó** las recomendaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021 señalando lo siguiente:

*“Notificados que hemos sido con la TSE-UTF N° 018/2022 CITACIONES Y NOTIFICACIONES para la presentación y/o complementación de información respecto a los comprobantes de ingresos establecidos en el presupuesto 2020, **ACEPTAMOS LAS OBSERVACIONES...**”*

A continuación se detallan las observaciones contenidas en Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021 seguidas de las aclaraciones y/o documentos de descargo presentados por la organización por cada punto observado:

### **3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo**

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 342/2021 se estableció que a los ingresos expuestos en el Estado de Resultados no se adjuntan los comprobantes contables, ni recibos de aportes de los militantes por los ingresos percibidos por **Bs2.000**.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

#### **Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”*

#### **Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”*

Lo mencionado se debe a la falta de supervisión previa a la documentación a ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización, afectando la integridad de la información y documentación presentada.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, para justificar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2020, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni**

En la nota OF.F.S.D.003/2022 de 23 de marzo de 2022 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **2.1. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021, adjuntan documentación y una hoja con el siguiente rótulo:

**“Al punto 2.1.**

COMPROBANTES DE APERTURA, COMPROBANTES DIARIOS, Y/O COMPROBANTES DE INGRESO EXPUESTOS EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS”.

Revisada la documentación se verificó que consistía en recibos de ingreso de los aportes recibidos en el periodo fiscalizado, el detalle es como sigue:

Comprobante		Recibo De Aportaciones	Detalle	Importe Bs
Fecha	N°	N°		
18 02 2020	1	7068	Aporte voluntario de Sergio Novoa Medina	300,00
18 02 2020	2	7069	Aporte voluntario de Elena Velasco Miranda	400,00
18 02 2020	3	7070	Aporte voluntario de Elena Giese Pérez	300,00
19 02 2020	4	7072	Aporte voluntario de Marco Antonio Aguilera	500,00
19 02 2020	5	7073	Aporte voluntario de Luis Javier Bernal Parada	500,00
<b>TOTAL</b>				<b>2.000,00</b>

Los documentos presentados consistentes en recibos de aportes debidamente firmados de los ingresos observados se constituyen en descargos validos por lo que **se levanta** el punto 2.1. **Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021.

**3.2. Otras observaciones identificadas**

**3.2.1 Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2020**

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 342/2021, se estableció que durante la Gestión 2020 no se desarrollaron las actividades programadas en el POA ni se ejecutó el presupuesto estimado de gastos de Bs123.000,00 propuesto por la agrupación ciudadana municipal con el fin de cumplir con los objetivos trazados para la Gestión 2020.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N°232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

**Artículo 66. (Presupuesto anual)**

- I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.

Lo señalado se presenta por que no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasiona que la planificación no haya sido adecuada.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni, considerar lo observado en la Programación Operativa Anual y Presupuesto de futuras gestiones, la que deberá incluir actividades que la organización política pueda realizar durante la gestión, debiendo realizar un análisis del financiamiento y priorización.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni**

En la nota OF.F.S.D.003/2022 de 23 de marzo de 2022 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **2.2.1 Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2020** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021, señala textualmente lo siguiente:

#### **“Al punto 2.2.1**

*Al respecto en el Plan Operativo Anual y Presupuesto para la gestión 2020 se estableció un presupuesto de Bs123.000.00 no se ejecutó porque nuestra agrupación no participo en el proceso electoral respectivo”.*

Considerando las aclaraciones y justificaciones hechas por la organización política, **se levanta** la observación **2.2.1 Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2020** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N 342/2021, aclarando que la Unidad Técnica de Fiscalización, realizara el seguimiento correspondiente en la presentación del POA y Presupuesto de gestiones futuras.

### **3.2.2. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General**

En el numeral 2.2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021, se estableció que el Activo Circulante expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs2.500**, sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un **Arqueo**

**de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y del Responsable de la custodia del efectivo.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

**Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. *“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo”.*
- II. *“La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna”*
- III. *“De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.*
- IV. *“De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

**Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.*

**Artículo 77. (Manejo de caja)**

- I. *“De no contar la Agrupación Ciudadana Municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros*

*definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”.*

- II. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.*

Lo mencionado se genera por la falta de un adecuado control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni, respaldar el saldo de la cuenta expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación como ser la ejecución de un arqueo para un mejor control y administración por parte de la organización política y analizar la pertinencia de contar con una cuenta bancaria para el resguardo del efectivo, los argumentos y/o documentación relacionados a lo observado deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni**

En la nota OF.F.S.D.003/2022 de 23 de marzo de 2022 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **2.2.2. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021, señala textualmente lo siguiente:

##### **“Al punto. 2.2.2**

*Respecto al manejo de efectivo se hace notar que, por ser bajo el presupuesto manejado, no se abrió una cuenta corriente bancaria, por no justificar el movimiento económico interno al ser todavía muy bajo y elevados los costos de mantención de dicha cuenta en entidad bancaria”.*

A los descargos se adjuntó el arqueo de caja de 27 de diciembre de 2021 en original y con las firmas de los responsables de la custodia del efectivo, asimismo, se consideran válidas las justificaciones hechas respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria, considerando que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas prevé que las organizaciones políticas municipales puedan analizar la conveniencia de efectuar la apertura de una cuenta bancaria, considerando principalmente el costo, por lo que el argumento expuesto por la organización política es válido, correspondiendo **levantar** la observación **2.2.2. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE- D.N.J. N°186/2022 de 05 de mayo 2022, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2020 de la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni, que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

*“Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2020 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°342/2021 de 30 de noviembre de 2021, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2020 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 124/2022 de 25 de abril de 2022 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni subsanó las observaciones realizadas y remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.”*

#### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni, como descargo a las observaciones identificadas, correspondientes a la Gestión 2020, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°342/2021, se establece lo siguiente:

- C1** Corresponde **levantar** la observación referida a **“Ingresos sin suficiente documentación de respaldo”** por **Bs2.000** según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Corresponde **levantar** la observación referida al **“Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General”** descrita en el punto **3.2.1** del presente informe.
- C3** Corresponde **levantar** la observación referida a la **“Programación Operativa Anual y Presupuesto Gestión 2020”** identificada en el numeral **3.2.2** del presente informe.
- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal **“Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni**, a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de implementar procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la de agrupación ciudadana municipal **“Fuerza Social Democrática” (FSD) Beni**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33°(DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020, que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. Rocio Morales C. Velásquez  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 17272

Lic. Verónica C. Vacaflores Velásquez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VVV/rmch  
c.c. Arch.UTF  
c.c. ACM/FSD/BN

